

dos, con resultados plenamente satisfactorios, por lo que, con la intención de conseguir la máxima difusión de estos resultados, considera conveniente convocar la «I Demostración Internacional de Cultivo y Recolección Mecanizados de Cacahuete», que se celebrará el próximo 18 de octubre, en la finca «Perales de Porras», del término municipal de Mérida (Badajoz).

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes al cultivo y recolección de cacahuete.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 8 de octubre de 1979.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**23750** ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Italo Española, S. A.», número 561 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1979, a instancia de doña María Soledad Costa Carpio, en nombre y representación de «Viajes Italo Española, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 221/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Italo Española, S. A.», con el número 561 de orden y casa central en Madrid, Santísima Trinidad, 30, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**23751** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	65,925	66,125
1 dólar canadiense .....	56,497	56,735
1 franco francés .....	15,902	15,970
1 libra esterlina .....	143,881	144,582
1 franco suizo .....	41,428	41,685
100 francos belgas .....	231,153	232,670
1 marco alemán .....	37,330	37,549
100 liras italianas .....	8,125	8,160
1 florin holandés .....	33,609	33,797
1 corona sueca .....	15,847	15,933
1 corona danesa .....	12,763	12,827
1 corona noruega .....	13,449	13,518
1 marco finlandés .....	17,650	17,751
100 chelines austriacos .....	516,653	522,314
100 escudos portugueses .....	133,451	134,400
100 yens japoneses .....	29,617	29,773

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**23752** ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos deportivos.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 243) se establecieron las cantidades que por derechos de examen habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos profesionales y deportivos.

Modificadas por Decreto 2001/1979, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 202), las tasas para el curso académico 1979/80, y atendiendo a las motivaciones especificadas en la exposición del mismo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos deportivos de la Marina Mercante serán los siguientes: